dical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa ni interrumpir el proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos que tengan afiliados en la empresa y de los Delegados de Personal.

Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios, será previamente comunicada, mediante entrega de copia a la Dirección de la empresa.

Artículo 22. *Revisión médica.*

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 23. *Asambleas.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de la jornada laboral.

La empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 24. *Excedencia forzosa.*

Los trabajadores elegidos para desempeñar el ejercicio de un cargo público o sindical y que tuvieran que dedicarse por entero a las tareas para las que fueron nombrados, podrán solicitar la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrida la cual podrán reincorporarse a su puesto de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en el referido cargo.

Artículo 25. *Excedencia especial.*

Los trabajadores que deban atender obligatoriamente a familiares consanguíneos y con la debida justificación, tendrán derecho a solicitar una excedencia especial por un plazo mínimo de un mes y máximo de doce meses. Dicha solicitud deberá realizarse con un preaviso mínimo de treinta días.

El trabajador preavisando con una antelación mínima de treinta días tendrá derecho a su reingreso automático a su antiguo puesto de trabajo.

Artículo 26. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 27. *Comisión Paritaria.*

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, integrada en cada caso por un representante de la empresa y los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria, resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la empresa y el trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

Artículo 28. *Viajes, dietas y kilometraje.*

Durante la vigencia del presente Convenio, en aquellos desplazamientos que deban efectuar los trabajadores por cuenta de la empresa percibirán las siguientes cantidades.

5.750 pesetas por dieta completa.

2.875 pesetas por media dieta.

En el caso que por necesidades del servicio, el trabajador deba utilizar para los desplazamientos su vehículo propio, la empresa abonará a razón de 35 pesetas por kilómetro recorrido.

Disposición adicional.

A los efectos de que quede constancia en el texto del presente Convenio Colectivo, se transcribe el fallo de la Sentencia número 7/83 del Juzgado de los Social de Logroño de fecha 24 de marzo de 1983, sobre el plus de distancia.

El fallo de la Sentencia dispone en concepto de suplido indemnizatorio ocasionado por la supresión del servicio de autobús, al abono por parte de la empresa a los trabajadores a su servicio existentes el día 31 de enero de 1983, la cantidad de 35 pesetas por día efectivamente trabajado, así como durante los períodos en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

Tal concepto indemnizatorio no será de aplicación por tener su causa en lo ya señalado, a futura contrataciones que por la empresa se puedan realizar.

La cantidad así convenida se revisará porcentual y periódicamente el primer día de cada año, en función de las variaciones que se produzcan en el precio de la gasolina normal o la que le sustituya, y referido siempre al que estatalmente se fije.

Este acuerdo será de aplicación a partir del día 1 de febrero de 1983.

Disposición transitoria.

Las partes, en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio, podrán modificar las fiestas autonómicas y locales en función de las nuevas ubicaciones de los centros de trabajo.

ANEXO

Tabla de retribuciones pactadas para el Convenio 1999

Aspirantes y aprendices	Diario	Salarios mensual	Anual	Horas labor	Extra festi.
De 16 años	2.394		1.206.576		
De 17 años	2.566		1.293.264		
Personal obrero:					
Trabajos secundarios	3.748		1.888.992	1.332	1.998
Peón	3.865		1.947.960	1.343	2.015
Especialista de 2.ª	3.941		1.986.264	1.373	2.060
Especialista de 1.ª	4.022		2.027.088	1.411	2.117
Oficial de 3.ª	4.127		2.080.008	1.411	2.117
Oficial de 2.ª	4.381		2.208.024	1.532	2.298
Oficial de 1.ª	4.702		2.369.808	1.630	2.445
Encargado Sección	5.458		2.750.832	1.867	2.801
Capataz	4.090		2.061.360	1.411	2.117
Guarda, sereno, porter.	3.941		1.986.264	1.373	2.060
Almacenero, listero	4.127		2.080.008	1.411	2.117
Personal administrativo:					
Telefonista		115.126	1.911.092	1.359	2.039
Auxiliar		120.948	2.007.737	1.420	2.130
Oficial 2.ª		132.285	2.195.931	1.538	2.307
Oficial 1.ª		144.545	2.399.447	1.673	2.510
Jefe 2.ª		167.273	2.776.732	1.901	2.852
Jefe 1.ª		177.300	2.943.180	2.012	3.018
Personal técnico:					
Maestro encargado		177.300	2.943.180	2.012	3.018
Técnico organización		144.545	2.399.447	1.673	2.510
Titulado grado medio		177.300	2.943.180	2.012	3.018
Titulado grado superior		209.349	3.475.193	2.341	3.512

Premio, subsidios, ayudas y becas	Importes
Subsidio de defunción	305.513
Ayuda subnormalidad y minusvalidez	14.950
Becas de estudio	2.458